



**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA COMERCIO Y GANADO S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-031-2017**

**Santiago, 21 SEP 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017 y de la aprobación del programa de cumplimiento**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL F-031-2017, de fecha 11 de julio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-031-2017, con la formulación de cargos contra Interagro Comercio y Ganado S.A., titular del establecimiento "Interagro", ubicado en Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 197, de fecha 22 de agosto de 2008 (en adelante, "RCA N° 197/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "COREMA de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins"). Además, la Resolución Exenta N° 3945, de fecha 17 de octubre

de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por dicho titular, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 D.S. 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.

2. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican:

**TABLA N° 1. Periodo evaluado**

N° de Expediente	Periodo Informado
DFZ-2013-4911-VI-NE-EI	01-2013
DFZ-2013-3806-VI-NE-EI	02-2013
DFZ-2013-4031-VI-NE-EI	03-2013
DFZ-2013-4156-VI-NE-EI	04-2013
DFZ-2013-6782-VI-NE-EI	05-2013
DFZ-2013-4438-VI-NE-EI	06-2013
DFZ-2013-4612-VI-NE-EI	07-2013
DFZ-2013-4771-VI-NE-EI	08-2013
DFZ-2013-6493-VI-NE-EI	09-2013
DFZ-2014-773-VI-NE-EI	10-2013
DFZ-2014-1351-VI-NE-EI	11-2013
DFZ-2014-1925-VI-NE-EI	12-2013
DFZ-2014-2725-VI-NE-EI	01-2014
DFZ-2014-3263-VI-NE-EI	02-2014
DFZ-2014-5985-VI-NE-EI	03-2014
DFZ-2014-4499-VI-NE-EI	04-2014
DFZ-2014-5069-VI-NE-EI	05-2014
DFZ-2014-5639-VI-NE-EI	06-2014
DFZ-2015-902-VI-NE-EI	07-2014
DFZ-2015-1562-VI-NE-EI	08-2014
DFZ-2015-1911-VI-NE-EI	09-2014
DFZ-2015-2691-VI-NE-EI	10-2014
DFZ-2015-3251-VI-NE-EI	11-2014
DFZ-2015-3714-VI-NE-EI	12-2014
DFZ-2015-4380-VI-NE-EI	01-2015
DFZ-2015-4774-VI-NE-EI	02-2015
DFZ-2015-5022-VI-NE-EI	03-2015
DFZ-2015-5256-VI-NE-EI	04-2015
DFZ-2015-5493-VI-NE-EI	05-2015
DFZ-2015-8927-VI-NE-EI	06-2015
DFZ-2015-5970-VI-NE-EI	07-2015
DFZ-2015-8131-VI-NE-EI	08-2015
DFZ-2016-216-VI-NE-EI	09-2015
DFZ-2016-1304-VI-NE-EI	10-2015
DFZ-2016-1713-VI-NE-EI	11-2015
DFZ-2016-2939-VI-NE-EI	12-2015
DFZ-2016-5034-VI-NE-EI	01-2016
DFZ-2016-5818-VI-NE-EI	02-2016



DFZ-2016-6149-VI-NE-EI	03-2016
DFZ-2016-6801-VI-NE-EI	04-2016
DFZ-2016-7228-VI-NE-EI	05-2016
DFZ-2016-7887-VI-NE-EI	06-2016
DFZ-2016-8435-VI-NE-EI	07-2016
DFZ-2017-875-VI-NE-EI	08-2015
DFZ-2017-1411-VI-NE-EI	09-2016
DFZ-2017-1841-VI-NE-EI	10-2016
DFZ-2017-2465-VI-NE-EI	11-2016
DFZ-2017-3013-VI-NE-EI	12-2016

3. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2017, que contiene la formulación de cargos, se describieron los incumplimientos a la normativa ambiental imputados a la empresa, los que son enumerados en la Tabla N° 2 de esta Resolución, así como la calificación de gravedad asignada:

Tabla N° 2.

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad																										
1	El establecimiento o no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015, y el mes de septiembre del año 2016.	<p><b>RCA N° 197/2008:</b></p> <p><i>“3.5 Programa de Monitoreo</i> <i>Se presenta el siguiente plan de monitoreo, de acuerdo a los criterios de frecuencia establecidos en el D.S. N° 46.</i> <i>Número mínimo de días de monitoreo anual, N = 12</i></p> <table border="1" data-bbox="643 1365 1065 1911"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Días de control</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Enero</td><td>2</td></tr> <tr><td>Febrero</td><td>2</td></tr> <tr><td>Marzo</td><td>2</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>2</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>1</td></tr> <tr><td>Julio</td><td>1</td></tr> <tr><td>Agosto</td><td>1</td></tr> <tr><td>Septiembre</td><td>1</td></tr> <tr><td>Octubre</td><td>1</td></tr> <tr><td>Noviembre</td><td>2</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>2</td></tr> </tbody> </table>	Mes	Días de control	Enero	2	Febrero	2	Marzo	2	Abril	2	Mayo	1	Junio	1	Julio	1	Agosto	1	Septiembre	1	Octubre	1	Noviembre	2	Diciembre	2	Leve Numeral 3 del art. 36 de la LO-SMA, el cual establece que “los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho
Mes	Días de control																												
Enero	2																												
Febrero	2																												
Marzo	2																												
Abril	2																												
Mayo	1																												
Junio	1																												
Julio	1																												
Agosto	1																												
Septiembre	1																												
Octubre	1																												
Noviembre	2																												
Diciembre	2																												



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad																									
		<p style="text-align: center;"><b>Programa de Monitoreo</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Programa autocontrol</th> <th>Muestra</th> <th>Tipo de muestra</th> <th>Punto de muestreo</th> <th>Parámetros a controlar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2 muestras anuales</td> <td>Agua de alimentación</td> <td>Puntual</td> <td>Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.</td> <td>Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Ril</td> <td>Puntual</td> <td>Cámara de registro de riles</td> <td>DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)</td> </tr> <tr> <td>12 muestras anuales</td> <td>Ril</td> <td>Compuéstn 24 horas</td> <td>Cámara de registro de riles</td> <td>Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Agua de alimentación</td> <td>Compuéstn 24 horas</td> <td>Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.</td> <td>DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo. (*)</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Si bien el D.S. N° 46 no contempla la determinación de estos parámetros se implementará un monitoreo trimestral de cada uno de ellos, principalmente debido a que son los datos más representativos de los riles generados.</p> <p><b>Artículo 13, inciso 3° D.S. N° 46/2002:</b>  “[...]  Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma. [...]”</p> <p><b>Artículo 16° D.S. N° 46/2002:</b>  “Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”</p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 3945 de 17 de octubre de 2010:</b>  “4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.”</p> <p>“6. [...] Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <a href="http://www.siss.cl">http://www.siss.cl</a>. Encaso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.”</p>	Programa autocontrol	Muestra	Tipo de muestra	Punto de muestreo	Parámetros a controlar	2 muestras anuales	Agua de alimentación	Puntual	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46	Trimestral	Ril	Puntual	Cámara de registro de riles	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)	12 muestras anuales	Ril	Compuéstn 24 horas	Cámara de registro de riles	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46	Trimestral	Agua de alimentación	Compuéstn 24 horas	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo. (*)	<p>artículo.”</p>
Programa autocontrol	Muestra	Tipo de muestra	Punto de muestreo	Parámetros a controlar																								
2 muestras anuales	Agua de alimentación	Puntual	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46																								
Trimestral	Ril	Puntual	Cámara de registro de riles	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)																								
12 muestras anuales	Ril	Compuéstn 24 horas	Cámara de registro de riles	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46																								
Trimestral	Agua de alimentación	Compuéstn 24 horas	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo. (*)																								



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad																																																																																																																																																																					
2	<p>El establecimiento o industrial no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta SISS N° 3945/2010, e indicada en la RCA N° 197/2008, punto 3.5, para los parámetros señalados, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual de los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46/2002, en los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre del año 2016.</p>	<p><b>Artículo 19°. D.S. N° 46/2002. Frecuencia de monitoreo:</b></p> <p><i>El número de días de monitoreos deberá ser representativo de cada una de las descargas, en términos tales que corresponda a aquellas en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 3945 de 17 de octubre de 2010:</b></p> <p>a) <b>Muestras Puntuales:</b> Se deberá extraer 1 muestra puntual en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH puede ser medido por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p> <p>3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="532 1096 1166 1757"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Caudal (VDD)</td><td>m<sup>3</sup>/d</td><td>647</td><td>-</td><td>Continua</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Unidad</td><td>6,0 – 8,5</td><td>Medición continua</td><td>Continua</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg/l</td><td>0,20</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>mg/l</td><td>250</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/l</td><td>1,5</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>N-Nitrato + N-Nitrito</td><td>mg/l</td><td>10</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/l</td><td>250</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/l</td><td>1</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aceite y Grasas</td><td>mg/l</td><td>10</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Benceno</td><td>mg/l</td><td>0,01</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/l</td><td>0,009</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Tetracloroetano</td><td>mg/l</td><td>0,04</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/l</td><td>0,7</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Triclorometano</td><td>mg/l</td><td>0,2</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/l</td><td>0,5</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg/l</td><td>5</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>mg/l</td><td>0,01</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg/l</td><td>0,75</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg/l</td><td>0,002</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cobre</td><td>mg/l</td><td>1</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/l</td><td>0,05</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Hierro</td><td>mg/l</td><td>5</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/l</td><td>0,3</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/l</td><td>0,001</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/l</td><td>1</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/l</td><td>0,2</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/l</td><td>0,05</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/l</td><td>0,01</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/l</td><td>3</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/l</td><td>10</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>DBO5 *</td><td>mg/l</td><td>-</td><td>Puntual</td><td>Trimestral</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendedos Totales*</td><td>mg/l</td><td>-</td><td>Puntual</td><td>Trimestral</td></tr> </tbody> </table> <p>*: Monitoreo voluntario comprometido en la RCA 197/2008</p> <p><b>RCA N° 197/2008:</b></p> <p><i>“3.5 Programa de Monitoreo. Se presenta el siguiente plan de monitoreo, de acuerdo a los criterios de frecuencia establecidos en el D.S. N° 46. Número mínimo de días de monitoreo anual, N = 12”</i></p>	Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	647	-	Continua	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Medición continua	Continua	Cianuro	mg/l	0,20	Compuesta	1	Cloruros	mg/l	250	Compuesta	1	Fluoruro	mg/l	1,5	Compuesta	1	N-Nitrato + N-Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1	Sulfatos	mg/l	250	Compuesta	1	Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	1	Aceite y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1	Benceno	mg/l	0,01	Compuesta	1	Pentaclorofenol	mg/l	0,009	Compuesta	1	Tetracloroetano	mg/l	0,04	Compuesta	1	Tolueno	mg/l	0,7	Compuesta	1	Triclorometano	mg/l	0,2	Compuesta	1	Xileno	mg/l	0,5	Compuesta	1	Aluminio	mg/l	5	Compuesta	1	Arsénico	mg/l	0,01	Compuesta	1	Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1	Cadmio	mg/l	0,002	Compuesta	1	Cobre	mg/l	1	Compuesta	1	Cromo Hexavalente	mg/l	0,05	Compuesta	1	Hierro	mg/l	5	Compuesta	1	Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1	Mercurio	mg/l	0,001	Compuesta	1	Molibdeno	mg/l	1	Compuesta	1	Níquel	mg/l	0,2	Compuesta	1	Plomo	mg/l	0,05	Compuesta	1	Selenio	mg/l	0,01	Compuesta	1	Zinc	mg/l	3	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	1	DBO5 *	mg/l	-	Puntual	Trimestral	Sólidos Suspendedos Totales*	mg/l	-	Puntual	Trimestral	<p>Leve</p> <p>Numeral 3 del art. 36 de la LO-SMA, el cual establece que “los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.”</p>
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																																																																																																																																				
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	647	-	Continua																																																																																																																																																																				
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Medición continua	Continua																																																																																																																																																																				
Cianuro	mg/l	0,20	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Cloruros	mg/l	250	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Fluoruro	mg/l	1,5	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
N-Nitrato + N-Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Sulfatos	mg/l	250	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Aceite y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Benceno	mg/l	0,01	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Pentaclorofenol	mg/l	0,009	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Tetracloroetano	mg/l	0,04	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Tolueno	mg/l	0,7	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Triclorometano	mg/l	0,2	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Xileno	mg/l	0,5	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Aluminio	mg/l	5	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Arsénico	mg/l	0,01	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Cadmio	mg/l	0,002	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Cobre	mg/l	1	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Cromo Hexavalente	mg/l	0,05	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Hierro	mg/l	5	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Mercurio	mg/l	0,001	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Molibdeno	mg/l	1	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Níquel	mg/l	0,2	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Plomo	mg/l	0,05	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Selenio	mg/l	0,01	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Zinc	mg/l	3	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	1																																																																																																																																																																				
DBO5 *	mg/l	-	Puntual	Trimestral																																																																																																																																																																				
Sólidos Suspendedos Totales*	mg/l	-	Puntual	Trimestral																																																																																																																																																																				



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión		Calificación de Gravedad																									
		Mes	Días de control																										
		Enero	2	<p>“Se obtendrá una muestra compuesta en el punto de descarga, en la cámara de muestreo. La muestra se compondrá por la mezcla homogénea de 3 muestras puntuales. Las muestras puntuales se constituirán por la mezcla homogénea de 2 submuestras de igual volumen.”</p> <p><i>Parámetros a controlar</i></p> <p>“Todos los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46</p> <p>pH: medición continua con registrador</p> <p>Caudal: se utilizará la cámara de medición, equipada con caudalímetro.</p> <p style="text-align: center;">Programa de Monitoreo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Programa autocontrol</th> <th>Muestra</th> <th>Tipo de muestra</th> <th>Punto de muestreo</th> <th>Parámetros a controlar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2 muestras anuales</td> <td>Agua de alimentación</td> <td>Puntual</td> <td>Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.</td> <td>Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Ril</td> <td>Puntual</td> <td>Cámara de registro de riles</td> <td>DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)</td> </tr> <tr> <td>12 muestras anuales</td> <td>Ril</td> <td>Compuesta 24 horas</td> <td>Cámara de registro de riles</td> <td>Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Agua de alimentación</td> <td>Compuesta 24 horas</td> <td>Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.</td> <td>DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fósforo. (*)</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Si bien el D.S. N° 46 no contempla la determinación de estos parámetros se implementará un monitoreo trimestral de cada uno de ellos, principalmente debido a que son los datos más representativos de los riles generados.</p> <p>Además, el titular se comprometió voluntariamente a monitorear los parámetros que no son considerados por el D.S. N° 46, siendo señalados en la siguiente tabla:”</p>	Programa autocontrol	Muestra	Tipo de muestra	Punto de muestreo	Parámetros a controlar	2 muestras anuales	Agua de alimentación	Puntual	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46	Trimestral	Ril	Puntual	Cámara de registro de riles	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)	12 muestras anuales	Ril	Compuesta 24 horas	Cámara de registro de riles	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46	Trimestral	Agua de alimentación	Compuesta 24 horas	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fósforo. (*)
Programa autocontrol	Muestra	Tipo de muestra	Punto de muestreo		Parámetros a controlar																								
2 muestras anuales	Agua de alimentación	Puntual	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.		Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46																								
Trimestral	Ril	Puntual	Cámara de registro de riles		DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)																								
12 muestras anuales	Ril	Compuesta 24 horas	Cámara de registro de riles		Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46																								
Trimestral	Agua de alimentación	Compuesta 24 horas	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.		DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fósforo. (*)																								
		Febrero	2																										
		Marzo	2																										
		Abril	2																										
		Mayo	1																										
		Junio	1																										
		Julio	1																										
		Agosto	1																										
		Septiembre	1																										
		Octubre	1																										
		Noviembre	2																										
		Diciembre	2																										
3	El establecimiento	<b>Artículo 19°. D.S. N° 46/2002. Frecuencia de monitoreo:</b>		Leve Numeral 3																									



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad																																																																																																																																																																									
	<p>o industrial no informó monitoreo trimestral para los parámetros SST y DBO5 para todos los trimestres del año 2015 y del año 2016, conforme se grafica en la Tabla N° 4 de la presente Resolución.</p>	<p><i>El número de días de monitoreos deberá ser representativo de cada una de las descargas, en términos tales que corresponda a aquellas en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.</i></p> <p><b>Resolución Exenta SISS N° 3945 de 17 de octubre de 2010:</b></p> <p>a) <b>Muestras Puntuales:</b> Se deberá extraer 1 muestra puntual en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH puede ser medido por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p> <p>3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="516 1042 1187 1733"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Caudal (VDD)</td><td>m<sup>3</sup>/d</td><td>647</td><td>-</td><td>Continua</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Unidad</td><td>6,0 – 8,5</td><td>Medición continua</td><td>Continua</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg/l</td><td>0,20</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>mg/l</td><td>250</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/l</td><td>1,5</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>N-Nitrato + N-Nitrito</td><td>mg/l</td><td>10</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/l</td><td>250</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/l</td><td>1</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aceite y Grasas</td><td>mg/l</td><td>10</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Benceno</td><td>mg/l</td><td>0,01</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/l</td><td>0,009</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Tetracloroeleno</td><td>mg/l</td><td>0,04</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/l</td><td>0,7</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Triclorometano</td><td>mg/l</td><td>0,2</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/l</td><td>0,5</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg/l</td><td>5</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>mg/l</td><td>0,01</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg/l</td><td>0,75</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg/l</td><td>0,002</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cobre</td><td>mg/l</td><td>1</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/l</td><td>0,05</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Hierro</td><td>mg/l</td><td>5</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/l</td><td>0,3</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/l</td><td>0,001</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/l</td><td>1</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/l</td><td>0,2</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/l</td><td>0,05</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/l</td><td>0,01</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/l</td><td>3</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/l</td><td>10</td><td>Compuesta</td><td>1</td></tr> <tr><td>DBO5 *</td><td>mg/l</td><td>-</td><td>Puntual</td><td>Trimestral</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendidos Totales*</td><td>mg/l</td><td>-</td><td>Puntual</td><td>Trimestral</td></tr> </tbody> </table> <p>*: Monitoreo voluntario comprometido en la RCA 197/2008</p> <p><b>RCA N° 197/2008:</b></p> <p><i>“3.5 Programa de Monitoreo. Se presenta el siguiente plan de monitoreo, de acuerdo a los criterios de frecuencia establecidos en el D.S. N° 46. Número mínimo de días de monitoreo anual, N = 12”</i></p> <table border="1" data-bbox="643 2118 1049 2196"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Días de control</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	647	-	Continua	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Medición continua	Continua	Cianuro	mg/l	0,20	Compuesta	1	Cloruros	mg/l	250	Compuesta	1	Fluoruro	mg/l	1,5	Compuesta	1	N-Nitrato + N-Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1	Sulfatos	mg/l	250	Compuesta	1	Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	1	Aceite y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1	Benceno	mg/l	0,01	Compuesta	1	Pentaclorofenol	mg/l	0,009	Compuesta	1	Tetracloroeleno	mg/l	0,04	Compuesta	1	Tolueno	mg/l	0,7	Compuesta	1	Triclorometano	mg/l	0,2	Compuesta	1	Xileno	mg/l	0,5	Compuesta	1	Aluminio	mg/l	5	Compuesta	1	Arsénico	mg/l	0,01	Compuesta	1	Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1	Cadmio	mg/l	0,002	Compuesta	1	Cobre	mg/l	1	Compuesta	1	Cromo Hexavalente	mg/l	0,05	Compuesta	1	Hierro	mg/l	5	Compuesta	1	Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1	Mercurio	mg/l	0,001	Compuesta	1	Molibdeno	mg/l	1	Compuesta	1	Níquel	mg/l	0,2	Compuesta	1	Plomo	mg/l	0,05	Compuesta	1	Selenio	mg/l	0,01	Compuesta	1	Zinc	mg/l	3	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	1	DBO5 *	mg/l	-	Puntual	Trimestral	Sólidos Suspendidos Totales*	mg/l	-	Puntual	Trimestral	Mes	Días de control	Enero	2	<p>del art. 36 de la LO-SMA, el cual establece que “los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.”</p>
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos																																																																																																																																																																								
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	647	-	Continua																																																																																																																																																																								
pH	Unidad	6,0 – 8,5	Medición continua	Continua																																																																																																																																																																								
Cianuro	mg/l	0,20	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Cloruros	mg/l	250	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Fluoruro	mg/l	1,5	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
N-Nitrato + N-Nitrito	mg/l	10	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Sulfatos	mg/l	250	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Sulfuros	mg/l	1	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Aceite y Grasas	mg/l	10	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Benceno	mg/l	0,01	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Pentaclorofenol	mg/l	0,009	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Tetracloroeleno	mg/l	0,04	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Tolueno	mg/l	0,7	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Triclorometano	mg/l	0,2	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Xileno	mg/l	0,5	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Aluminio	mg/l	5	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Arsénico	mg/l	0,01	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Boro	mg/l	0,75	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Cadmio	mg/l	0,002	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Cobre	mg/l	1	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Cromo Hexavalente	mg/l	0,05	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Hierro	mg/l	5	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Manganeso	mg/l	0,3	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Mercurio	mg/l	0,001	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Molibdeno	mg/l	1	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Níquel	mg/l	0,2	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Plomo	mg/l	0,05	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Selenio	mg/l	0,01	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Zinc	mg/l	3	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	10	Compuesta	1																																																																																																																																																																								
DBO5 *	mg/l	-	Puntual	Trimestral																																																																																																																																																																								
Sólidos Suspendidos Totales*	mg/l	-	Puntual	Trimestral																																																																																																																																																																								
Mes	Días de control																																																																																																																																																																											
Enero	2																																																																																																																																																																											



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad																																															
		<table border="1" data-bbox="646 451 1047 913"> <tr><td>Febrero</td><td>2</td></tr> <tr><td>Marzo</td><td>2</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>2</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>1</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>1</td></tr> <tr><td>Julio</td><td>1</td></tr> <tr><td>Agosto</td><td>1</td></tr> <tr><td>Septiembre</td><td>1</td></tr> <tr><td>Octubre</td><td>1</td></tr> <tr><td>Noviembre</td><td>2</td></tr> <tr><td>Diciembre</td><td>2</td></tr> </table> <p data-bbox="495 962 1209 1196">"Se obtendrá una muestra compuesta en el punto de descarga, en la cámara de muestreo. La muestra se compondrá por la mezcla homogénea de 3 muestras puntuales. Las muestras puntuales se constituirán por la mezcla homogénea de 2 submuestras de igual volumen."</p> <p data-bbox="495 1249 771 1284"><i>Parámetros a controlar</i></p> <p data-bbox="495 1330 1209 1397">"Todos los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46</p> <p data-bbox="495 1411 950 1446"><i>pH: medición continua con registrador</i></p> <p data-bbox="495 1451 1209 1518"><i>Caudal: se utilizará la cámara de medición, equipada con caudalímetro.</i></p> <p data-bbox="755 1532 901 1559" style="text-align: center;">Programa de Monitoreo</p> <table border="1" data-bbox="495 1572 1177 1787"> <thead> <tr> <th>Programa autocontrol</th> <th>Muestra</th> <th>Tipo de muestra</th> <th>Punto de muestreo</th> <th>Parámetros a controlar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2 muestras anuales</td> <td>Agua de alimentación</td> <td>Puntual</td> <td>Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.</td> <td>Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Ril</td> <td>Puntual</td> <td>Cámara de registro de riles</td> <td>DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)</td> </tr> <tr> <td>12 muestras anuales</td> <td>Ril</td> <td>Compuesta 24 horas</td> <td>Cámara de registro de riles</td> <td>Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Agua de alimentación</td> <td>Compuesta 24 horas</td> <td>Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.</td> <td>DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo. (*)</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="495 1800 1177 1841">(*) Si bien el D.S. N° 46 no contempla la determinación de estos parámetros se implementará un monitoreo trimestral de cada uno de ellos, principalmente debido a que son los datos más representativos de los riles generados.</p> <p data-bbox="495 1895 1209 2002"><i>Además, el titular se comprometió voluntariamente a monitorear los parámetros que no son considerados por el D.S. N° 46, siendo señalados en la siguiente tabla:"</i></p>	Febrero	2	Marzo	2	Abril	2	Mayo	1	Junio	1	Julio	1	Agosto	1	Septiembre	1	Octubre	1	Noviembre	2	Diciembre	2	Programa autocontrol	Muestra	Tipo de muestra	Punto de muestreo	Parámetros a controlar	2 muestras anuales	Agua de alimentación	Puntual	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46	Trimestral	Ril	Puntual	Cámara de registro de riles	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)	12 muestras anuales	Ril	Compuesta 24 horas	Cámara de registro de riles	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46	Trimestral	Agua de alimentación	Compuesta 24 horas	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo. (*)	
Febrero	2																																																	
Marzo	2																																																	
Abril	2																																																	
Mayo	1																																																	
Junio	1																																																	
Julio	1																																																	
Agosto	1																																																	
Septiembre	1																																																	
Octubre	1																																																	
Noviembre	2																																																	
Diciembre	2																																																	
Programa autocontrol	Muestra	Tipo de muestra	Punto de muestreo	Parámetros a controlar																																														
2 muestras anuales	Agua de alimentación	Puntual	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46																																														
Trimestral	Ril	Puntual	Cámara de registro de riles	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)																																														
12 muestras anuales	Ril	Compuesta 24 horas	Cámara de registro de riles	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46																																														
Trimestral	Agua de alimentación	Compuesta 24 horas	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo. (*)																																														
4	El establecimiento industrial	<b>RCA N° 197/2008:</b> <i>"3.3.3.2.3. Sistema de Infiltración de Riles</i>	Leve Numeral 3 del art. 36																																															





N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad																									
	<p>presentó superación del límite máximo permitido para la Tabla N°1 del artículo 10 del D.S. N°46/2002, respecto de los parámetros señalados en la Tabla N° 5 de la presente Resolución, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre del año 2014; junio, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril y julio del año 2016; no configurándose los supuestos señalados en el artículo 25 del D.S. N° 46/2002.</p>	<p><i>Descripción del sistema propuesto</i>  <i>Los RILes acondicionados primeramente, mediante un tratamiento físico – químico, serán infiltrados en un sector de la propiedad que se encuentra contiguo a la planta de procesos.</i>  <b><i>De acuerdo al D.S. N° 46, para realizar la infiltración, los Riles no deben superar los límites permitidos establecidos en la Tabla N° 1. A continuación, se presenta una caracterización de los Riles considerando valores promedio, de acuerdo a monitoreos efectuadas durante la temporada 2007-2008, antes y después del ingreso al sistema de acondicionamiento de Riles. En Anexo 9 se acompañaron los análisis.</i></b></p> <p><i>“3.5 Programa de Monitoreo</i>  <i>Parámetros a controlar</i>  <i>Todos los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46</i>  <i>pH: medición continua con registrador</i>  <i>Caudal: se utilizará la cámara de medición, equipada con caudalímetro.</i>  <i>Además, el titular se comprometió voluntariamente a monitorear los parámetros que no son considerados por el D.S. N° 46, siendo señalados en la siguiente tabla:”</i></p> <table border="1" data-bbox="529 1481 1200 1731"> <caption>Programa de Monitoreo</caption> <thead> <tr> <th>Programa autocontrol</th> <th>Muestra</th> <th>Tipo de muestra</th> <th>Punto de muestreo</th> <th>Parámetros a controlar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2 muestras anuales</td> <td>Agua de alimentación</td> <td>Puntual</td> <td>Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.</td> <td>Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Ril</td> <td>Puntual</td> <td>Cámara de registro de riles</td> <td>DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)</td> </tr> <tr> <td>12 muestras anuales</td> <td>Ril</td> <td>Compuesta 24 horas</td> <td>Cámara de registro de riles</td> <td>Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>Agua de alimentación</td> <td>Compuesta 24 horas</td> <td>Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.</td> <td>DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo (*)</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Si bien el D.S. N° 46 no contempla la determinación de estos parámetros se implementará un monitoreo trimestral de cada uno de ellos, principalmente debido a que son los datos más representativos de los riles generados.</p> <p><i>“Otros parámetros:</i>  <i>pH: se llevará un registro diario en Bitácora.</i>  <i>Caudal: previo a la infiltración, se dispondrá de una cámara donde se implementará un medidor de flujo volumétrico el que registrará mediante un caudalímetro los volúmenes de infiltración. Los datos serán registrados diariamente en Bitácora.</i>  <i>Respecto al procedimiento de muestreo, se considerará lo establecido en la Norma Chilena 411/2, 411/3, Of 96 y</i></p>	Programa autocontrol	Muestra	Tipo de muestra	Punto de muestreo	Parámetros a controlar	2 muestras anuales	Agua de alimentación	Puntual	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46	Trimestral	Ril	Puntual	Cámara de registro de riles	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)	12 muestras anuales	Ril	Compuesta 24 horas	Cámara de registro de riles	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46	Trimestral	Agua de alimentación	Compuesta 24 horas	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo (*)	<p>de la LO-SMA, el cual establece que “los hechos, actos u omisiones que contravenga n cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.”</p>
Programa autocontrol	Muestra	Tipo de muestra	Punto de muestreo	Parámetros a controlar																								
2 muestras anuales	Agua de alimentación	Puntual	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46																								
Trimestral	Ril	Puntual	Cámara de registro de riles	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales (*)																								
12 muestras anuales	Ril	Compuesta 24 horas	Cámara de registro de riles	Todos los parámetros descritos en la tabla N°1 del D.S. N° 46																								
Trimestral	Agua de alimentación	Compuesta 24 horas	Pozo de agua industrial, antes del proceso de cloración del agua.	DBO5, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos totales, Nitrogeno total, Nitrogeno Kjeldahl y Fosforo (*)																								



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad																																																																																													
		<p>411/10 Of 97. En el punto de muestreo se construirá una cámara, lugar donde se efectuarán los monitoreos. Los análisis serán efectuados por un laboratorio autorizado por la SISS y los resultados serán remitidos trimestral a CONAMA VI Región, DGA y SISS. En las oficinas de la Planta se dispondrá un archivo permanente con todos los registros de los resultados de los análisis y toda la documentación pertinente.”</p> <p><b>Artículo 10° D.S. N° 46/2002:</b></p> <p>Los límites máximos de emisión en términos totales, para los acuíferos con vulnerabilidad calificada como media, serán los siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>TABLA 1</b> Límites Máximos Permitidos para Descargar Residuos Líquidos en Condiciones de Vulnerabilidad Media</p> <table border="1" data-bbox="521 1177 1170 2158"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Unidad</th> <th>Límites máximos permitidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Indicadores Físicos y Químicos</td> </tr> <tr> <td>Ph</td> <td>Unidad</td> <td>6,0 - 8,5</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Inorgánicos</td> </tr> <tr> <td>Cianuro</td> <td>Mg/L</td> <td>0,20</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>250</td> </tr> <tr> <td>Fluoruro</td> <td>Mg/L</td> <td>1,5</td> </tr> <tr> <td>N-Nitrato + N-</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Orgánicos</td> </tr> <tr> <td>Aceite y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Benceno</td> <td>mg/L</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>Pentaclorofenol</td> <td>mg/L</td> <td>0,009</td> </tr> <tr> <td>Tetracloroetano</td> <td>mg/L</td> <td>0,04</td> </tr> <tr> <td>Tolueno</td> <td>mg/L</td> <td>0,7</td> </tr> <tr> <td>Triclorometano</td> <td>mg/L</td> <td>0,2</td> </tr> <tr> <td>Xileno</td> <td>mg/L</td> <td>0,5</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Metales</td> </tr> <tr> <td>Aluminio</td> <td>mg/L</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Arsénico</td> <td>mg/L</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>Boro</td> <td>mg/L</td> <td>0,75</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>mg/L</td> <td>0,002</td> </tr> <tr> <td>Cobre</td> <td>mg/L</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cromo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hexavalente</td> <td>mg/L</td> <td>0,05</td> </tr> <tr> <td>Hierro</td> <td>mg/L</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Manganeso</td> <td>mg/L</td> <td>0,3</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>mg/L</td> <td>0,001</td> </tr> <tr> <td>Molibdeno</td> <td>mg/L</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Níquel</td> <td>mg/L</td> <td>0,2</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>mg/L</td> <td>0,05</td> </tr> <tr> <td>Selenio</td> <td>mg/L</td> <td>0,01</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante	Unidad	Límites máximos permitidos	Indicadores Físicos y Químicos			Ph	Unidad	6,0 - 8,5	Inorgánicos			Cianuro	Mg/L	0,20	Cloruros	Mg/L	250	Fluoruro	Mg/L	1,5	N-Nitrato + N-	Mg/L	10	Orgánicos			Aceite y Grasas	mg/L	10	Benceno	mg/L	0,01	Pentaclorofenol	mg/L	0,009	Tetracloroetano	mg/L	0,04	Tolueno	mg/L	0,7	Triclorometano	mg/L	0,2	Xileno	mg/L	0,5	Metales			Aluminio	mg/L	5	Arsénico	mg/L	0,01	Boro	mg/L	0,75	Cadmio	mg/L	0,002	Cobre	mg/L	1	Cromo			Hexavalente	mg/L	0,05	Hierro	mg/L	5	Manganeso	mg/L	0,3	Mercurio	mg/L	0,001	Molibdeno	mg/L	1	Níquel	mg/L	0,2	Plomo	mg/L	0,05	Selenio	mg/L	0,01	
Contaminante	Unidad	Límites máximos permitidos																																																																																														
Indicadores Físicos y Químicos																																																																																																
Ph	Unidad	6,0 - 8,5																																																																																														
Inorgánicos																																																																																																
Cianuro	Mg/L	0,20																																																																																														
Cloruros	Mg/L	250																																																																																														
Fluoruro	Mg/L	1,5																																																																																														
N-Nitrato + N-	Mg/L	10																																																																																														
Orgánicos																																																																																																
Aceite y Grasas	mg/L	10																																																																																														
Benceno	mg/L	0,01																																																																																														
Pentaclorofenol	mg/L	0,009																																																																																														
Tetracloroetano	mg/L	0,04																																																																																														
Tolueno	mg/L	0,7																																																																																														
Triclorometano	mg/L	0,2																																																																																														
Xileno	mg/L	0,5																																																																																														
Metales																																																																																																
Aluminio	mg/L	5																																																																																														
Arsénico	mg/L	0,01																																																																																														
Boro	mg/L	0,75																																																																																														
Cadmio	mg/L	0,002																																																																																														
Cobre	mg/L	1																																																																																														
Cromo																																																																																																
Hexavalente	mg/L	0,05																																																																																														
Hierro	mg/L	5																																																																																														
Manganeso	mg/L	0,3																																																																																														
Mercurio	mg/L	0,001																																																																																														
Molibdeno	mg/L	1																																																																																														
Níquel	mg/L	0,2																																																																																														
Plomo	mg/L	0,05																																																																																														
Selenio	mg/L	0,01																																																																																														



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad									
		<table border="1" data-bbox="537 473 1182 626"> <tr> <td>Zinc</td> <td>mg/L</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Nutrientes</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>10</td> </tr> </table> <p><b>Artículo 16° D.S. N° 46/2002:</b></p> <p><i>“Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”</i></p> <p><b>Artículo 25° D.S. N° 46/2002:</b></p> <p><i>“No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2 del presente decreto cuando:</i></p> <p><i>a) analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</i></p> <p><i>b) analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior.</i></p> <p><i>Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas.”</i></p>	Zinc	mg/L	3	Nutrientes			Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	10	
Zinc	mg/L	3										
Nutrientes												
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/L	10										
5	El establecimiento o industrial no reportó información asociada a los remuestreos durante los meses de agosto, septiembre, octubre y	<p><b>Artículo 24° D.S. N° 46/2002:</b></p> <p><i>“Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.”</i></p>	Leve Numeral 3 del art. 36 de la LO-SMA, el cual establece que “los hechos, actos u omisiones que contravengan									



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad										
	<p>noviembre del año 2014; enero, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, octubre y noviembre del año 2016.</p>		<p><i>n cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo."</i></p>										
6	<p>El establecimiento o industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta SISS N° 3945, de fecha 17 de octubre de 2010, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre y noviembre del año 2016.</p>	<p><b>Resolución Exenta SISS N° 3945 de 17 de octubre de 2010:</b></p> <p>3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="483 1239 1201 1344"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Días de Control Mensual Mínimos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m<sup>3</sup>/d</td> <td>647</td> <td>-</td> <td>Continua</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos	Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	647	-	Continua	<p>Leve</p> <p>Numeral 3 del art. 36 de la LO-SMA, el cual establece que "los hechos, actos u omisiones que contravenga n cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho</p>
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual Mínimos									
Caudal (VDD)	m <sup>3</sup> /d	647	-	Continua									



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión	Calificación de Gravedad
			artículo. <sup>1</sup>

4. Se hace presente, que por un error involuntario, en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2017, de fecha 11 de julio de 2017, no se indicó que el hecho infraccional N° 6 estaba igualmente calificado con gravedad leve.

5. Que, con fecha 1 de agosto del año 2017, el Sr. Claudio Morales Borges, Apoderado de Interagro Comercio y Ganado S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría recopilando antecedentes de hecho y la información técnica para la elaboración de un Programa de Cumplimiento.

6. Que, con el fin de acreditar la personería del Sr. Claudio Morales Borges, se adjuntó a la solicitud individualizada en el Considerando anterior, Escritura Pública de fecha 25 de noviembre del año 2013, otorgada ante el Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago.

7. Que, junto a la solicitud de fecha 1 de agosto del año 2017, se acompañó escritura pública de fecha 19 de mayo del 2009, otorgada ante el Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago, que da cuenta que en Junta Extraordinaria de Accionistas de Interagro Comercio y Ganado S.A., celebrada el 22 de abril del año 2009, se acordó por unanimidad, modificar el nombre de la sociedad Interagro Comercio y Ganado S.A., reemplazándose por "Comercio y Ganado S.A.". Asimismo, se acompaña la respectiva Protocolización de Extracto N° 11.160, de fecha 22 de junio del año 2009, Sr. Enrique Tornero Figueroa, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago.

8. Que, con fecha 2 de agosto del 2017, mediante la RES. EX. N° 2/Rol F-031-2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de descargos, los cuales se cuentan desde el cumplimiento de los plazos originales otorgados. Junto con lo anterior, se hizo presente el cambio de nombre del titular, reemplazándose por Comercio y Ganado S.A. y, por otro lado, el poder de representación del Sr. Claudio Morales Borges.

9. Que, con fecha 4 de agosto de 2017, se realizó una reunión de asistencia con el regulado, de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

<sup>1</sup> Véase considerandos N° 4, 23, 24, 25 y Resuelvo IV de la presente Resolución.



10. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de agosto del año 2017, Comercio y Ganado S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo en el mismo acto, Comercio y Ganado S.A. acompañó los siguientes documentos:

i. En anexo 1, "Reporte de autocontrol meses febrero, marzo, abril, mayo, julio 2015 y septiembre 2016": Informe de ensayo N° 800, de fecha 2 de marzo del 2015; Informe de ensayo N° 808, de fecha 18 de marzo de 2015; Informe de Ensayo N° 19068, de fecha 7 de mayo de 2015; Informe de Ensayo N° 24779, de fecha 4 de junio de 2015; carta de Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 27 de agosto de 2015, dirigida al Señor Augusto Concha; y Certificado SISS de Autocontrol, de Septiembre 2016.

ii. En anexo 2, "Reportes de autocontrol de Mayo-Junio 2017": certificado de autocontrol del mes de mayo de 2017; informe de resultados lab-aguasin, de fecha 17 de julio de 2017; certificado de autocontrol de junio de 2017, informe de resultados de lab-aguasin, de fecha 13 de julio de 2017.

iii. En anexo 3, "Reportes de autocontrol parámetros SST y DBO5 Trimestres 2015 y 2016": copia de Informe de Ensayo N° 4119 emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 5 de febrero de 2015; copia de Informe de Ensayo N° 4119 emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 2 de marzo de 2015; copia de Informe de Ensayo N° 11020, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 18 de marzo de 2015; copia de Informe de ensayo N° 19066, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 7 de mayo de 2015; copia de Informe de ensayo N° 24782, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 4 de junio de 2015; copia de Informe de Ensayo N° 28950, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 24 de junio de 2015; copia de Informe de Ensayo N° 39846, emitido por Biodiversa Laboratorio Ambiental, de fecha 26 de agosto de 2015; copia de Informe de ensayo N° 44937, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 28 de septiembre de 2015; copia de Informe de ensayo N° 49655, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 22 de octubre de 2015; copia de Informe de ensayo N° 1117, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 1 de diciembre de 2015; copia de Informe de ensayo N° 1588, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 21 de diciembre de 2015; copia de Informe de ensayo N° 3047, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 10 de febrero de 2016; copia de Informe de ensayo N° 3727, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 23 de febrero de 2016; copia de Informe de Ensayo N° 24292, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 19 de abril de 2016; copia de Informe de ensayo N° 25367, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 10 de mayo de 2016; copia de Informe de ensayo N° 27541, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 13 de junio de 2016; copia de Certificado SISS de no descarga junio 2016; copia de Informe de ensayo N° 29657, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 2 de Agosto de 2016; copia de Informe de ensayo N° 30779, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2016; copia de Informe de Ensayo N° 31839, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 27 de septiembre de 2016; copia de Informe de ensayo N° 32248, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 24 de octubre de 2016; y, copia de Informe de ensayo N° 33947, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 14 de diciembre de 2016.



iv. En Anexo 4, "Evaluación del riesgo potencial": tabla excel de evaluación de riesgo potencial.

v. Apéndice 1, "Usuarios de aguas subterráneas en un radio de 1 km": mapa de usuarios de aguas subterráneas en un radio de 1 km.

vi. Apéndice 2, "Resolución vulnerabilidad del acuífero": copia con número y fecha ilegible de Resolución SISS que establece vulnerabilidad de acuífero para descarga de residuos líquidos de Interagro S.A., comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región de O'higgins.

vii. Apéndice 3, "Determinación de caudales promedio mensuales y cálculo de carga de los contaminantes": tabla de Determinación de caudales promedio mensuales y cálculo de carga de los contaminantes, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero, septiembre, noviembre y diciembre de 2014; junio, noviembre y diciembre de 2015; enero, febrero, marzo, abril, de 2016; y tabla de cantidad de ocurrencia de eventos de superación para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

viii. Anexo 5, "remuestreo mayo 2016": copia de Informe de ensayo N° 27543, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 13 de junio de 2016.

11. Que, atendido lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 566/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

12. Que, con fecha 29 de septiembre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-031-2017, esta Superintendencia, resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican.

13. Que, en la misma resolución, se ordenó que el Programa de Cumplimiento refundido y la información solicitada fueran remitidos a esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la resolución.

14. Que, con fecha 2 de octubre del año 2017, fue notificada a la apoderada de Comercio y Ganado S.A., en forma personal, por una funcionaria de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Res. Ex. N° 3/Rol F-031-2017, constando dicha actuación en la respectiva acta de notificación.

15. Que, con fecha 2 de octubre de 2017, se realizó una reunión de asistencia con el regulado, de conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo



3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

16. Que, con fecha 3 de octubre del año 2017, esta Superintendencia recepcionó un escrito de doña Nancy Ayala, mediante el cual acompañaba un mandato conferido por Comercio y Ganado S.A.

17. Que, con fecha 6 de octubre del año 2017, doña Nancy Ayala Vega, apoderada de Comercio y Ganado S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento. La solicitud se fundó en que el titular se encontraba recabando antecedentes para implementar las observaciones realizadas al programa de cumplimiento presentado el 9 de agosto del año 2017.

18. Que, con fecha 6 de octubre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 4, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento refundido, otorgando un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 10 de dicha resolución. Asimismo, resolvió tener presente el mandato de representación presentado por doña Nancy Ayala Vega.

19. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 17 de octubre del año 2017, Comercio y Ganado S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, que incorporó las observaciones efectuadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-031-2017. En mismo acto, Comercio y Ganado acompañó a dicho Programa de Cumplimiento Refundido, los siguientes documentos:

i. Anexo 1: tabla excel de evaluación de efectos negativos; informe de "peligrosidad intrínseca parámetros de calidad del agua" elaborado por Inerco, de fecha octubre de 2017.

ii. Anexo 2: Informe de "Evaluación de los potenciales efectos negativos de descarga al acuífero de los parámetros que presentaron excedencia", elaborado por Inerco, de fecha octubre de 2017.

iii. Apéndice A1: copia de Informe de Ensayo emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 4 de enero de 2017; copia de informe de ensayo N° 1140, emitido por Biodiversa laboratorio ambiental, de fecha 2 de diciembre de 2015; tabla de resultados de análisis 2015 y 2016 de Agua de Pozo según NCh 409, elaborado por Interagro, de fecha 10 de octubre de 2017; copia de la Res. Ex. N° 896, emitida por esta Superintendencia, con fecha 26 de septiembre de 2016.

iv. Apéndice A2: copia de Informe de resultados N° AQ-020081, emitido por lab-aguasin, de fecha 15 de septiembre de 2017; copia de Informe de resultados N° AQ-020083, emitido por lab-aguasin, de fecha 15 de septiembre de 2017; copia de informe de resultados N° AQ-020082, emitido por lab-aguasin, de fecha 15 de septiembre de





2017; copia de tabla de 24 muestras de PH, elaborada por Interagro; y Tabla de resultado de monitoreo realizado el 31 de agosto de 2017, para los parámetros que indica.

20. Que, con fecha 3 de noviembre del año 2017, esta Superintendencia recepcionó un complemento al Programa de Cumplimiento Refundido, presentado por Comercio y Ganado S.A., acompañando un informe complementario al informe "Peligrosidad intrínseca parámetros calidad de agua", elaborado por Inerco, en noviembre de 2017. Asimismo, como Anexo 1, se acompañó tabla excel de Evaluación de efectos negativos.

21. Que, con fecha 9 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-031-2017, esta Superintendencia tuvo por aprobado el Programa de Cumplimiento y suspendió el Procedimiento Sancionatorio Rol F-031-2017.

22. Que, por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880".

23. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

24. Que, por tanto, en la presente Resolución se procederá a rectificar la circunstancia señalada en el considerando 4 de la presente Resolución.

25. Que, en el presente acaso, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2018.

## **II. Antecedentes posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento**

26. Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, Comercio y Ganado S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido que incorporó las rectificaciones de oficio realizadas mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-031-2017. A su vez, dicho Programa de Cumplimiento, fue complementado mediante presentación de fecha 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se subsanó información relativa a las acciones alternativas asociadas a las capacitaciones comprometidas.

27. Que, mediante el Memorandum N° 4353/2018, de fecha 24 de enero de 2018, se remitió a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento presentado y la Resolución Exenta N° 5/Rol D-031-2017, de 9 de noviembre de 2017, para su análisis y fiscalización.

28. Que, con fecha 5 de julio de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la



División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2018-1117-VI-SRCA-MA.

### III. Evaluación del cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento

29. Que, el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA dispone que el procedimiento sancionatorio: *"(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia"*. Por su parte, el literal c) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, define la ejecución satisfactoria como *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*.

30. En este orden de ideas se expondrán a continuación todas las acciones que forman parte del PdC, alguna de las cuales fueron incumplidas a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio. Dicho análisis considera el estado de cumplimiento del programa en un término de 6 meses contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, es decir, desde el 9 de noviembre de 2017 al 9 de mayo del 2018. Cabe señalar que la redacción que se presenta a continuación considera las correcciones de oficio realizadas mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-031-2017, que pasaron a ser parte integral del instrumento:

Indicador	Acción y meta
1.1	Entrega de los certificados de análisis de laboratorio para los periodos de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015 y del certificado de autocontrol de septiembre de 2016, ingresado al RETC.
1.2	Elaborar e implementar un protocolo de procedimiento, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, conforme se señala en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008 y en la Res. Ex. SISS N°3945/2010, y, presentar los reportes a la SMA.
1.3	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre el Procedimiento de elaboración de Reportes de Autocontrol y envío a la SMA, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008 y en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.
1.4	Realizar correctamente y dentro de plazo, los monitoreos y el reporte mensual de autocontrol, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.
1.5	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.
2.1	Realizar los monitoreos del programa de Autocontrol conforme a lo establecido en la Res. SISS N° 3945/2010.
2.2	Elaborar e implementar protocolos de procedimientos, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, conforme se señala en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008 y en la Res. SISS N° 3945/2010, y, presentar los reportes a la SMA.
2.3	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión



	Integrado (SCGI), sobre el Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. N°3945/2010 y el procedimiento de toma de muestras de Riles con la frecuencia exigida en la Res. Ex. SISS N°3945/2010 e indicada en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008 (que incluya la frecuencia de los parámetros DBO5 y SST), previa infiltración; con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol.
2.4	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.
3.1	Realizar los monitoreos de los parámetros DBO5 y SST con frecuencia trimestral, conforme a lo señalado en el punto 3.2 de la Res. Ex. SISS N°3945/2010 y en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008.
4.1	Elaborar e implementar un protocolo de procedimientos, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, efectuando los remuestreos durante los meses en los que se detecte excedencias a los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N°46/2002 en relación con la Res. Ex. SISS N°3945/2010, conforme se estipula en el artículo 24 del D.S. N°46/2002; y, cuando se superen las condiciones de excepción contenidas en el artículo 25 del D.S. N°46/2002.
4.2	Cumplir con los límites máximos permitidos conforme a lo establecido en la Res. Ex. N°3945/2010 y el D.S. N°46/2002.
4.3	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre los siguientes programas, procedimientos y planes: Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. N°3945/2010; Procedimiento de Evaluación y Análisis de los resultados obtenidos con respecto a los límites de tolerancia establecidos en el D.S. N°46/2002, en relación con la Res. Ex. N°3945/2010; y el Plan de Contingencia establecido en el considerando 3.6.1 de la Res. Ex. N° 197/2008 para cuando no se cumpla con la norma de emisiones después del tratamiento de Riles. Todo lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008 y en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.
4.4	Aumentar la frecuencia de monitoreo de los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N°3945/2010, exceptuando los parámetros DBO5 y SST, a una frecuencia bimensual (2 veces al mes) durante los cuatro primeros meses de duración de Programa de Cumplimiento, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N°46/2002.
4.5	Monitorear y reportar una vez todos los parámetros contemplados en la Tabla N°1 de la de la Norma de Emisión D.S. N°46/2002, con la finalidad de controlar y verificar el cumplimiento de la mencionada Norma de Emisión.
4.6	Realizar la mantención en forma alternada y sucesiva de las unidades del sistema de acondicionamiento de Riles, la cual deberá contemplar una limpieza mensual de la totalidad de los equipos que conforman dicho sistema, con el objeto de evitar una superación de los límites máximos permitidos para los parámetros señalados en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.
4.7	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.
5.1	Realizar remuestreos según corresponda, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N°3945/2010, en el D.S. N°46/2002 y en la Res. Ex. N°197/2008.
5.2	Elaborar e implementar protocolos de procedimientos, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, efectuando los remuestreos durante los meses en los que se detecte excedencias a los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N°46/2002 en relación con la Res. Ex. SISS N°3945/2010, conforme se estipula en el artículo 24 del D.S. N°46/2002; y, cuando se superen las condiciones de excepción contenidas en el artículo 25 del D.S. N°46/2002.
5.3	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A. vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre los siguientes programas, procedimientos y planes: Programa de Monitoreo establecido en la Res. Ex. N°3945/2010; Procedimiento de Evaluación y Análisis de los resultados obtenidos con respecto a los límites de tolerancia establecidos en el D.S. N°46/2002, en relación con la Res. Ex. N°3945/2010; y el Plan de Contingencia establecido en el considerando 3.6.1 de la Res. Ex. N° 197/2008 para cuando no se cumpla con la norma de emisiones después del tratamiento de Riles. Todo lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008 y en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.



	Integrado (SCGI), sobre el Procedimiento de Remuestreo, conforme se estipula en los artículos 24 y 25 del D.S. N° 46/2002 y envío a la SMA. Lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008 y en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.
5.4	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.
6.1	Elaborar e implementar protocolos de procedimientos, con el objeto de ejecutar correctamente el Programa de Autocontrol, ajustando los volúmenes de descarga conforme a lo exigido en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.
6.2	Capacitar al personal de Comercio y Ganado S.A., vinculado al Sistema de Control de Gestión Integrado (SCGI), sobre los siguientes procedimientos: Procedimiento de producción Limpia, aumento de eficiencia del uso del agua de lavados y reducción de generación de Riles; el procedimiento de mantenimiento del Sistema de Acondicionamiento de Riles (SAR) y verificación del funcionamiento de las unidades que lo conforman; y del procedimiento del caudal a infiltrar. Todo lo anterior, con el objeto de que el personal ejecute de manera correcta todas las acciones establecidas en el Programa de Autocontrol, conforme a lo señalado en el considerando 3.5 de la RCA N°197/2008 y en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.
6.3	Realizar durante el Programa de Cumplimiento una mantención periódica de la cámara de medición de caudal y de sus equipos y unidades de medición, con el objeto de evitar una superación del límite máximo permitido de caudal, conforme a lo señalado en la Res. Ex. SISS N°3945/2010.
6.4	Avisar a la SMA de la situación y presentar una propuesta de nueva fecha para la realización de la capacitación al personal que no asistió a la primera capacitación.

31. Que, respecto de la Acción asociada al Indicador N° 1.1, consistente en la *“Entrega de los certificados de análisis de laboratorio para los periodos de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015 y del certificado de autocontrol de septiembre de 2016, ingresado al RETC”*, con un indicador de cumplimiento consistente en la *“entrega efectiva de los certificados de análisis de laboratorio para los periodos de febrero, marzo, abril, mayo y julio del año 2015 y del certificado de autocontrol de septiembre de 2016, ingresado al RETC”*, con un medio de verificación consistente en un *“Certificados de análisis entregados en el Anexo 1 en la propuesta de Programa de Cumplimiento, el 9 de agosto 2017”*, sin costo asociado, es una acción ejecutada, y por tanto cumplida a través presentación realizada en la fecha indicada en el medio de verificación.

32. Que, en relación a todas las demás acciones establecidas en el citado Programa de Cumplimiento, el Informe DFZ-2018-1117-VI-SRCA-MA señala que Comercio y Ganado S.A. no dio cumplimiento a ninguno de los reportes de avance y final del resto de las acciones del Programa de Cumplimiento, y que, por tanto, respecto de las acciones asociadas a los indicadores 1.2, 1.3.1.4., 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, y, 6.4, resulta imposible determinar el cumplimiento de las mismas.

33. En conclusión, y en virtud de lo señalado en el artículo 8° de la LO-SMA, cabe concluir que la empresa no dio cumplimiento a 25 de las 26 acciones que componen el Programa de Cumplimiento.



#### IV. Conclusiones respecto a la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 6/Rol D-016-2017

34. El análisis realizado permite concluir que no habiéndose efectuado los reportes de avance y final comprometidos por Comercio y Ganado S.A. respecto de las acciones asociadas a los indicadores 1.2, 1.3, 1.4., 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, y, 6.4 del Programa de Cumplimiento, aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-031-2017, que debían haber sido ejecutadas a la fecha, y que decían relación con dar cumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en su Resolución de Calificación Ambiental, se hace imposible para esta Superintendencia determinar el real cumplimiento de las mismas.

35. Lo anterior, fue constatado en el Informe DFZ-2018-1117-VI-SRCA-MA, que tenía por objeto verificar el adecuado cumplimiento del programa de cumplimiento, los que tal como se ha analizado a lo largo de la presente resolución, entregó como resultado que 25 de las 26 acciones comprometidas por Comercio y Ganado S.A., no han sido implementadas. Adicionalmente, la empresa no ha presentado un informe final de cumplimiento del programa de cumplimiento, lo que es fundamental en el análisis del cumplimiento de este instrumento de incentivo.

36. Todo lo expuesto lleva a concluir que el Programa de Cumplimiento ha sido incumplido casi a cabalidad, justificándose su término y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N°1/ F-031-2017, reiniciándose, por tanto, la tramitación del mismo, con miras a dictar un acto conclusivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880.

#### RESUELVO:

I. **DECLARAR** por incumplido el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-031-2017, presentado por Comercio y Ganado S.A.

II. **REINICIAR** el procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/Rol F-031-2017.


III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, el cual fue ampliado por 7 días adicionales mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-016-2017, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total, razón por la cual restan 7 días hábiles para su cumplimiento.



**IV. RECTIFICAR** el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2017, de fecha 11 de julio de 2017, en el sentido de que el fragmento que indica “los hechos N° 1, 2, 3, 4 y 5 como **infracciones leves**”, sea reemplazado por lo siguiente: “los hechos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 como **infracciones leves**”.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Morales Borges y a la Sra. Nancy Ayala Vega, ambos Apoderados de Comercio y Ganado S.A., y domiciliados en Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



DRF / LEM

**Carta certificada:**

- Sr. Claudio Morales Borges. Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.
- Sra. Nancy Ayala Vega. Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

**C.C.**

- Sr. Eduardo Peña, Jefe de la Oficina Regional del Maule SMA.

**Rol F-031-2017**